

**INGRID PAOLA GALLO CIPAGAUTA**  
**Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de**  
**Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl**  
**NIT 890.900.518-4**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que por regla general las entidades del Régimen Tributario Especial se consideran sociedades comerciales, y excepcionalmente podrán acceder a los beneficios del Régimen Especial cuando hayan obtenido la calificación por parte de la Administración Tributaria.
4. De conformidad con el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo WEB.
5. Qué el registro web debe contener una certificación representante legal y revisor fiscal conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 2017, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando ello corresponda.

**CERTIFICO:**

1. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación del 05 de marzo de 2021 expedido por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
2. Que el objeto social de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** está determinado como actividades encaminadas al fomento y promoción de la salud como Servicios de Salud, Médicos, Hospitalarios, Clínicos y Docentes, según sus estatutos.

Que las actividades desplegadas por **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** son actividades meritorias de interés general en tanto benefician al grupo poblacional determinado como comunidad en general.

Que las actividades desplegadas por **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** permiten el acceso a la comunidad conforme con lo previsto en los estatutos.



3. Que los aportes recibidos y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación.
4. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** cumplió con el deber legal de hacer la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario.
5. De conformidad con las previsiones legales y los resultados del ejercicio 2020, la entidad incluyó en dicha memoria la información sobre el déficit generado a 31 de diciembre de 2020.
6. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** no efectuó pagos por concepto de **Prestación de servicios, arrendamientos, etc.** a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores; así como tampoco, según las manifestaciones de la Administración, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
7. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor del representante legal y los administradores.
8. Que el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, según lo previsto en los registros contables y los estados financieros elaborados de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2020.
9. Que los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** se encuentran plenamente identificados en registros contables.
10. Que, según las manifestaciones de la Administración de la entidad, la parte del beneficio neto o excedente que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** no reinvertió en el desarrollo del objeto social tuvo el carácter de ingreso gravable en el año.
11. Que según las manifestaciones de la Administración los ingresos percibidos por concepto de Contratos de obra pública/interventoría celebrados con el Estado, están siendo reconocidos como gravables a la tarifa general del impuesto sobre la renta.
12. Que según las Actas del máximo órgano de la ESAL el beneficio neto o excedente que tuvo el carácter de exento cumplió con la destinación a los programas que desarrollaron el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.
13. Que según lo previsto en los Estatutos Sociales. de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** de su objeto social se tiene un plazo indefinido, lo cual consta en el artículo 4 de sus estatutos.



14. Que según las manifestaciones de la Administración la información relacionada con las donaciones de las cuales es beneficiaria **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** ha sido reportada en la información exógena de la entidad.
15. Que de conformidad con las manifestaciones de la Administración las donaciones efectuadas a **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** de carácter condicionadas se registraron directamente en el patrimonio de la entidad para ser usadas en las actividades meritorias.
  - Que de acuerdo con las manifestaciones de la Administración **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** no está dentro de las causales de exclusión del Régimen Tributario Especial. Para ello, la Administración certificó que los miembros de la junta directiva de la entidad, sus fundadores, representantes legales o miembros del órgano de dirección:
  - No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, cuya consumación haya implicado la consumación de la entidad. Lo anterior se certifica en virtud del certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante la verificación en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia relativo al certificado de antecedentes judiciales, emitido en los términos del Decreto 019 de 2012.

  - No han sido sancionados con declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública en hechos que hayan implicado la utilización de la entidad. Ello de conformidad con el certificado de antecedentes de cada uno de ellos.
16. Que según las representaciones de la Administración **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** registró ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia los recursos de cooperación internacional no reembolsable recibidos de personas extranjeras.
17. Que de acuerdo con lo manifestado por la Administración el monto destinado como beneficio neto o excedente establecido en el Acta del Órgano de Dirección ha sido destinado según lo ahí indicado.
18. Que Mauricio Iván Tamayo Palacio identificado con C.c. 70.557.054, Diego José Duque Ossa identificado con C.c. 71.649.633, Leon Guillermo Arcila Rodriguez identificado con C.c. 71.578.379, Camilo Andres Cardona Sanchez identificado con C.c. 98.569.931, Abrahán Alberto Chams Anturi identificado con C.c. 72.225.594, Meisser Alberto López Córdoba identificado con C.c. 73.143.394, Andrés Alberto Zapata Cárdenas identificado con C.c. 8.026.261, Juan Camilo Ortiz Uribe identificado con C.c. 71.793.266, Sebastian Correal Franco identificado con C.c. 71.265.901, David Enrique Sanguino Cotte identificado con C.c. 13.543.831, John Jaime Restrepo Rodríguez identificado con C.c. 71.661.264 y Lina María Ángel identificada con C.c. 43.626.185, ocupan cargos gerenciales, directivos y de control dentro de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl**, de acuerdo con los estatutos de la entidad, las Actas y los manuales de funciones.



19. Que el monto total de los pagos salariales que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** ha efectuado a los miembros de los cuerpos directivos ascienden a \$2.985.377.978 de acuerdo con los registros contables.
20. Que el patrimonio de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** a 31 de diciembre del 2020 asciende a \$162.131.011.000 de acuerdo con los estados financieros certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2020.
21. Que las donaciones efectuadas a **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** cuentan con identificación del donante, monto de la donación, destinación de la misma y plazo para el gasto o la inversión de aquella, conforme con lo previsto en los respectivos contratos.
22. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** cuenta con un informe anual de resultados que provee datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, entre otros aspectos.
23. Que los estados financieros de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** con corte a 31 de diciembre de 2020 fueron certificados por el representante legal de la misma y dictaminados por el suscrito revisor fiscal.
24. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** presentó la declaración de renta del año gravable 2019, con número de formulario **1115604381651** del 25 de junio de 2020.
25. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** actualizó el Registro Único tributario con la responsabilidad Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario "04".
26. Que **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl** ha realizado los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes del artículo 7 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1998, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita a certificar aquellos aspectos que son extraídos directamente del sistema contable o de los libros de contabilidad de la entidad. Esta certificación se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017.

La presente se expide en Medellín a los veintinueve (29) días de marzo de 2021 a solicitud de **Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl**



Ingrid Paola Gallo Cipagauta  
Revisor Fiscal Principal  
Tarjeta Profesional 213621-T  
Designado por Deloitte & Touche Ltda.

